

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00482-00** hoy 22 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial ni en el correo electrónico del Despacho.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS
Escribiente



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00482-00**

Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del 31 de agosto de 2020, notificados por estados el 03 de septiembre ibidem, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte demandante dentro del término concedido, presentó escrito para subsanar, informando unos correos electrónicos y aportando el certificado de existencia y representación legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA COMUNA**, actualizado, sin dar cabal cumplimiento al total de las exigencias realizadas por el Despacho, toda vez que no se acreditó que el poder al Dr. José Daniel Ríos Zapata, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, esto teniendo en cuenta que, tampoco se le realizó presentación personal.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciera, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edgar', with a stylized flourish extending to the right.

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ